

3106-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón OROTINA de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n.º 2988-DRPP-2021 de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido Unidad Social Cristiana que la estructura del cantón de Orotina de la provincia de Alajuela, quedaba integrada de forma incompleta, en razón de que quedaba pendiente de designar el comité ejecutivo, la fiscalía y un puesto de delegado territorial propietario, debido a que el señor José Abraham Carvajal Marín, cédula de identidad 604020022, presentaba doble militancia con el partido Renovación Costarricense, al estar nombrado como fiscal propietario del cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, acreditado por este Departamento mediante auto 284-DRPP-2017 de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Por otra parte, según lo comunicado al partido de cita mediante auto 3053-DRPP-2021 de las once horas con veinte minutos del uno de septiembre de dos mil veintiuno, respecto a que este Departamento estimó necesario que se hiciera la revisión oficiosa correspondiente a los actos emitidos mediante una serie de autos, dentro de estos el n.º 2988-DRPP-2021 del cantón y provincia que nos ocupa; a fin de determinar si dichos actos se ajustaron a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del "*Reglamento Interno para Regular los Procesos de Renovación de Estructuras y la Designación De Candidatos a Puestos de Elección Popular*", del partido Unidad Social Cristiana, el cual establece que la elección de las y los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal se realizará mediante el procedimiento de cociente y subcociente.

Finalmente, mediante oficio DRPP-5777-2021, de fecha uno de setiembre del presente año, se aplica la renuncia del señor José Abraham Carvajal Marín, cédula de identidad n.º 604020022 al partido Renovación Costarricense.

En virtud de lo anterior expuesto y realizada la revisión oficiosa mencionada, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN OROTINA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
116700601	ARIANA FERNANDA GAMBOA QUIROS	SECRETARIO PROPIETARIO
117380751	ISRAEL ORLANDO CORRALES CHAVERRI	TESORERO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
202030501	JUAN CARVAJAL NARANJO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604020022	JOSE ABRAHAM CARVAJAL MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
203330392	GERMAN MONTERO MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203200480	VICTOR JULIO SERRANO MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701330794	MARIELOS CALDERON ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204790861	MILENA MARIA MADRIGAL AVILA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar el nombramiento del señor José Antonio Simoni Umaña, cédula de identidad 107490040, como presidente propietario en virtud de que presenta doble militancia con el partido Costa Rica Justa, al estar nombrado como tesorero propietario y delegado territorial del cantón de Orotina y como delegado territorial provincial de Alajuela, acreditado por este Departamento mediante autos 0252-DRPP-2021 de las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno y 0983-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y seis minutos del diez de mayo de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia el partido de cita deberá presentar la carta de renuncia con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Costa Rica Justa, del señor Simoni Umaña a los puestos que ostenta con dicha agrupación política.

Así mismo, no es posible acreditar la nómina del comité ejecutivo suplente, debido a que no cumple con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, por lo que para subsanar lo aquí prevenido, debe el partido de cita nombrar a una persona del sexo femenino en alguno de los tres puestos de dicho comité, para así cumplir con el principio establecido.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Unidad Social Cristiana se encuentra vigente hasta el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, razón

por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag
C.: Exp. n° 10381-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref., No.: 16349,16702,17052,16537-2021